



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes ocuparán cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral Nacional que se encuentren vacantes en los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con base en la política de igualdad de género y no discriminación del Instituto Nacional Electoral, en el Concurso Público se buscará reducir la brecha laboral de género existente, adoptando las medidas necesarias para que las mujeres y los hombres accedan al Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales en condiciones de igualdad. Asimismo, quedan prohibidas todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo siempre la igualdad de oportunidades y de trato.

En todas las fases y etapas del Concurso Público, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional salvaguardará la confidencialidad, control y registro de las personas que participen en dichas actividades.

Artículo 2. Las personas responsables de las áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, así como quienes sean aspirantes en el Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los presentes Lineamientos y en las convocatorias respectivas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, sin menoscabo de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto, se entenderá por:

- **Acción afirmativa:** Conjunto de medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material que compensan o remedian una situación de injusticia, desventaja o discriminación; que tiene como fin alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- **Adscripción:** Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- **Catálogo del Servicio:** Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **Concurso Público:** Es la vía primordial de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional; consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las mejores personas aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **Convocatoria:** Instrumento a través del cual se hace del conocimiento de las personas interesadas, el Concurso Público.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- **Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos:** Es la etapa que se emplea para determinar si una persona aspirante cumple con los requisitos normativos necesarios para ser candidata a ocupar un cargo o puesto dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; consiste en confrontar o comparar que el documento que presenta es copia fiel del original que se ha tenido a la vista, y que corresponde con los documentos solicitados para participar en el Concurso Público.
- **Declaratoria de Vacantes:** Acto mediante el cual la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determina las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales que se someterán a Concurso Público.
- **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **Entrevista:** Técnica de recolección de información cualitativa que se caracteriza por el establecimiento de una conversación formal entre dos personas (persona entrevistadora o panel de entrevistadores y persona aspirante) para determinar en qué medida la persona aspirante cumple con los requisitos para ocupar las plazas vacantes.
- **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- **Evaluación psicométrica:** Herramienta que tiene por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y diversas competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa.
- **Examen de conocimientos:** Instrumento estandarizado de respuesta estructurada cuyo propósito es medir el grado de conocimientos generales y técnico-electorales de las personas aspirantes a ocupar un cargo o puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- **Folio:** Clave alfanumérica única que se asigna a cada persona aspirante, con el propósito de identificarla en cada una de las fases y etapas de la convocatoria correspondiente y protege su identidad.
- **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- **Instrumentos de evaluación:** Herramientas de recolección de información que sirven para determinar el mérito del objeto de la evaluación. Pueden tener distintos formatos, atendiendo a la naturaleza del objeto, que para el caso de los presentes Lineamientos lo constituyen el examen de conocimientos, el instrumento de evaluación psicométrica y la cédula de calificación de la entrevista.
- **Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto.
- **Lineamientos:** Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **Lista de reserva:** Relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto en la etapa de designación de personas ganadoras pero que aprobaron cada una de las fases y etapas, por lo que están en espera de ocupar alguna plaza vacante que se genere, durante su vigencia.
- **Miembro del Servicio:** Es la persona que obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, ya sea del sistema del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que señala el Estatuto.
- **Módulo del SIISPEN:** Es el sistema informático utilizado para el registro, administración y control de los datos e información de las personas aspirantes en las diversas fases y etapas del Concurso Público.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- **Órgano de Enlace:** Instancia administrativa de cada OPLE que atiende y lleva a cabo actividades en vinculación con el Instituto, en materia del Servicio.
- **Órgano Superior de Dirección:** Órgano Superior de Dirección de los OPLE.
- **Perfil del cargo o puesto:** Es la descripción de los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que, analizados en su conjunto, deben cumplir las personas que aspiran a ellos, contenidos en el Catálogo del Servicio.
- **Persona aspirante:** Personal del Instituto, de los Organismos Públicos Locales Electorales, o las y los ciudadanos que se postulan para ocupar un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **Plaza:** Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla de los OPLE que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
- **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **Vacante:** Plaza del cargo o puesto del Servicio desocupada por cualquiera de las causales previstas en el Estatuto, la cual deberá ser hecha del conocimiento por escrito a la DESPEN, por conducto del Órgano de Enlace dentro del plazo que establecido en el propio Estatuto.

Artículo 4. La DESPEN es el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y en los OPLE, así como en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas referidas en estos Lineamientos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cualquier caso no previsto, será resuelto por la DESPEN, con conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 5. La DESPEN y los OPLE deberán garantizar que existan las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Asimismo, deberán preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 6. En el Concurso Público queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 7. La persona aspirante inscrita en el Concurso Público deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VIII.** Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes aspiren pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX.** Para quienes aspiren pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, acreditar que cuentan con título o cédula profesional;
- X.** Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI.** Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII.** Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine.

Artículo 8. Para las personas aspirantes que no pertenezcan al Servicio será requisito para participar en el Concurso Público:

- I.** Que no hayan sido sancionados con destitución en calidad de servidoras o servidores públicos en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de registro.
- II.** Que, siendo personal de la rama administrativa del Instituto o de los OPLE, no hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha de registro.

Artículo 9. Para las personas aspirantes que sean miembros del Servicio, será requisito para participar en el Concurso Público:

- I.** Que no hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha del registro.
- II.** Que hayan obtenido una calificación mínima de 7.0 en la última evaluación del desempeño.

Artículo 10. El personal o cualquier persona prestadora de servicios del Instituto y de los OPLE que tenga conocimiento de la participación como aspirante de alguna persona con parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil, se deberá excusar para intervenir en la operación del Concurso Público, mediante escrito dirigido a la o el titular de la DESPEN.

Artículo 11. Las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 12. Los datos personales que registren las personas aspirantes estarán debidamente protegidos conforme a las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales vigentes. Sólo sus titulares podrán tener acceso a esta información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de éstos.

La base de datos que contenga los datos personales será considerada un Sistema de Datos Personales en términos de la legislación de la materia.

El personal del Instituto que tenga acceso a la información contenida en el Módulo del SIISPEN y a los registros que, en su caso, se habiliten, deberán observar en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales que sean aplicables.

Artículo 13. El contenido de los instrumentos de evaluación del Concurso Público es considerado como información reservada.

Artículo 14. Durante el desarrollo del Concurso Público y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, estos Lineamientos y la Convocatoria que al respecto se emita. En los casos en que no sea así, los resultados obtenidos por dichas personas aspirantes serán nulos y serán descalificados.

Artículo 15. El Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

- I. Primera fase:
 - a) Publicación y difusión de la Convocatoria
 - b) Registro e inscripción de personas aspirantes.
 - c) Revisión curricular.
- II. Segunda fase:
 - a) Aplicación del examen de conocimientos.
 - b) Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.
 - c) Aplicación de la evaluación psicométrica.
 - d) Realización de Entrevistas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

III. Tercera fase:

- a) Calificación final y criterios de desempate.
- b) Designación de ganadores.
- c) En su caso, utilización de la Lista de reserva.

Artículo 16. Las y los integrantes de la Comisión del Servicio y del Órgano Superior de Dirección podrán presenciar las fases del Concurso Público y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo, podrán designar representantes para participar en calidad de observadores, debiendo identificarse y presentar el oficio de designación, previo al inicio de la actividad.

Capítulo Segundo

De la primera fase

Publicación y difusión de la Convocatoria

Artículo 17. El Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria, misma que será emitida por la DESPEN y difundida por los OPLES, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y aprobación de la Junta.

Artículo 18. La Convocatoria establecerá, como mínimo, lo siguiente:

- I. La descripción de las vacantes a concursar contenidas en la Declaratoria respectiva, el nombre del cargo o puesto, el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes y la adscripción de cada plaza.
- II. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos, y en su caso, el Catálogo del Servicio.
- III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.
- IV. Los plazos, fechas y/o términos para el registro e inscripción de aspirantes, la aplicación de los instrumentos de evaluación, la presentación de documentos y verificación de requisitos, la difusión de resultados y la utilización de la lista de reserva.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- V.** Los criterios de desempate.
- VI.** La descripción de cada una de las fases y etapas, así como las páginas de Internet del Instituto y de los OPLE donde se podrá consultar el desarrollo del Concurso Público y materiales normativos y de apoyo.
- VII.** Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.
- VIII.** En su caso, acciones afirmativas.

Artículo 19. Si durante el desahogo del Concurso Público se generan, vacantes de cargos y puestos, adicionales a los incluidos en la Declaratoria de Vacantes, éstas deberán ser consideradas para la designación de las personas ganadoras en el OPLE de que se trate, con conocimiento de la Comisión del Servicio.

En caso de actualizarse este supuesto, dicha información deberá hacerse pública en la página de Internet del Instituto y del OPLE que corresponda.

Artículo 20. La Convocatoria estará dirigida a las personas interesadas en ingresar al Servicio, así como a las y los miembros del Servicio que aspiren a ocupar un cargo o puesto en el Sistema de los OPLE, y que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, los presentes Lineamientos y la propia Convocatoria.

Artículo 21 La Convocatoria se difundirá en la página de Internet del Instituto y en las de los OPLE correspondientes.

Los OPLE podrán utilizar para su difusión otros medios de comunicación que estimen pertinentes.

Artículo 22. La difusión de la Convocatoria se realizará en un periodo de hasta siete días naturales previos al inicio del plazo de registro de las personas aspirantes, conforme lo establezca la propia Convocatoria.

Artículo 23. Las condiciones y requisitos establecidos en la Convocatoria por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las respectivas fases y etapas previstas en el artículo 15 de estos Lineamientos. Por lo cual, quienes participen en la misma, aceptan su contenido, así como la normativa aplicable.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 24. Desde el momento en el que se publique la Convocatoria, las personas aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen de conocimientos en la página de Internet del Instituto y, en su caso, de los OPLE.

Capítulo Tercero

Del registro e inscripción de personas aspirantes

Artículo 25. Las personas interesadas en participar deberán registrarse en el Módulo del SIISPEN, debiendo proporcionar la información que les sea requerida, dentro del plazo de cinco días naturales, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria.

Artículo 26. El Módulo del SIISPEN indicará la fecha en la cual la persona aspirante podrá obtener su comprobante de registro con el número de folio, que deberá presentar para sustentar el examen de conocimientos y que, a su vez, le servirá para identificar su estatus en las distintas fases y etapas de la Convocatoria.

Artículo 27. Es responsabilidad de las personas aspirantes registrar con veracidad y autenticidad sus datos personales, así como el perfil curricular que declaren.

Artículo 28. Una vez que las personas aspirantes registren su información y se postulen por una vacante, no podrán modificar sus datos.

Artículo 29. Las personas aspirantes que formen parte del Servicio del Sistema de los OPLE no podrán concursar por un cargo o puesto igual al que ocupen en un OPLE distinto al momento del registro e inscripción al Concurso Público.

La DESPEN cancelará el registro o la inscripción de cualquier aspirante que se ubique en este supuesto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Capítulo Cuarto

De la revisión curricular

Artículo 30. Una vez que la persona aspirante se postule para concursar por un cargo o puesto del Servicio a través del Módulo del SIISPEN, éste con base en los datos registrados, de forma automática, le informará, en su caso, su aceptación o descarte, de conformidad con los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 31. La revisión curricular se llevará a cabo sin perjuicio del cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en la Convocatoria, que las personas aspirantes deberán realizar, en el momento y ante el personal que determine la DESPEN.

La DESPEN, con el apoyo de los OPLE, podrá investigar o allegarse de la información documental necesaria que le permita corroborar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes, y determinar, en su caso, su continuidad en el Concurso.

Artículo 32. La DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto y, en su caso, los OPLE en sus respectivos portales electrónicos, la lista que contendrá el número de folio de las personas aspirantes que sustentarán el examen de conocimientos para cada cargo o puesto; así como la sede, fecha, y hora de su aplicación.

Capítulo Quinto

De la segunda fase

De la aplicación del examen de conocimientos

Artículo 33. La DESPEN, con el apoyo de los OPLE, coordinará la aplicación del examen de conocimientos, el cual tendrá un valor de ponderación entre el 55 y 65 por ciento de la calificación final, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Para su diseño y elaboración, la DESPEN podrá contar con el apoyo de instituciones externas.

Artículo 34. Para las personas con discapacidad se implementarán medidas de accesibilidad; y para las mujeres embarazadas o en puerperio que acrediten, antes de la fecha de su examen y mediante dictamen médico, estar en condiciones delicadas de salud, se podrán habilitar sedes con condiciones especiales.

Artículo 35. Las personas aspirantes presentarán el examen de conocimientos en las sedes, turnos y horarios que la DESPEN determine, atendiendo al número de aspirantes, los equipos y espacios disponibles para este efecto. Las sedes, preferentemente serán instituciones educativas, instalaciones del Instituto y/o de los OPLE.

Artículo 36. En la Convocatoria se determinará el tipo de examen para cada uno de los cargos y puestos que estarán sujetos a Concurso Público.

Artículo 37. El día de la aplicación del examen, quienes actúen como representantes de la DESPEN deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Coordinar al personal del Instituto y de los OPLE que participe en la organización de la aplicación de los exámenes;
- II. Cerciorarse en su caso, que los equipos de cómputo estén encendidos y abierto el sitio de Internet de los exámenes en línea;
- III. Solicitar a las personas sustentantes el comprobante de inscripción generado al momento de su registro;
- IV. Recabar la firma de los sustentantes en la lista de asistencia, quienes deberán acreditar su identidad mediante alguna de las siguientes identificaciones vigentes con fotografía expedidas por entes públicos:
 - a) Credencial para votar;
 - b) Cédula profesional;
 - c) Pasaporte;
 - d) Licencia para conducir, o
 - e) Credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.
- V. Comunicar las instrucciones y dar inicio a la aplicación;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VI.** Vigilar y procurar el adecuado comportamiento de las personas aspirantes durante la aplicación del examen;
- VII.** De ser estrictamente necesario, suspender la aplicación del examen a las personas aspirantes que no acaten las instrucciones emitidas. En este caso, se levantará un acta circunstanciada, detallando los hechos que dieron lugar a la suspensión del examen, y
- VIII.** Ejecutar las demás tareas que determine la DESPEN.

Artículo 38. Para tener derecho a presentar el examen de conocimientos, las personas aspirantes deberán asistir puntualmente en la sede, fecha y hora previamente establecidos por la DESPEN; exhibiendo su comprobante de inscripción con el número de folio que le haya generado el Módulo del SIISPEN conforme a lo dispuesto en la Convocatoria y acreditando su identidad mediante la exhibición de alguno de los documentos que prevea la misma.

No habrá prórroga que soliciten las personas aspirantes para realizar el examen en fecha posterior, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Artículo 39. Si durante la aplicación del examen de conocimientos se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, la DESPEN podrá determinar las medidas necesarias para el restablecimiento de la aplicación, tan pronto sea posible, de acuerdo con las condiciones existentes.

Artículo 40. Las personas aspirantes pasarán a la siguiente etapa del Concurso Público, siempre y cuando obtengan una calificación mínima de 7.00, en una escala de cero a diez, y se ubiquen dentro del 33% de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupados según el cargo o puesto en concurso; este porcentaje se incrementará en caso de que no se logre contar con cinco personas aspirantes por plaza vacante en concurso, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima referida; este porcentaje, también se incrementará en términos de las acciones afirmativas que establezca la Convocatoria, para procurar la igualdad sustantiva en aspirantes que pasen a la siguiente etapa.

La DESPEN, con conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá incrementar el número de aspirantes a seis (tres mujeres y tres hombres), cuando solamente exista una plaza vacante por el cargo o puesto publicado en la Convocatoria.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 41. Una vez aplicado el examen de conocimientos, la DESPEN generará, una lista por OPLE y por cargo o puesto concursado con los folios de las personas aspirantes, ordenada de mayor a menor calificación.

La DESPEN difundirá en las páginas de internet del Instituto y, en su caso, de los OPLE, la lista con los folios de las personas aspirantes que pasarán a la siguiente etapa, indicando sede, fecha y horarios para su realización.

Capítulo Sexto

Del cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos

Artículo 42. La DESPEN coordinará el trabajo de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, apoyándose, en su caso, en los Órganos de Enlace designados por cada OPLE.

La actuación que desarrollen, en su caso, los servidores públicos de los OPLE deberán apegarse a los principios rectores de la función electoral, garantizando la exhaustividad en la revisión documental y en el cumplimiento de los requisitos, así como el estricto apego a los plazos fijados para tal fin, con base en las directrices que al efecto elabore la DESPEN.

Artículo 43. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes serán los siguientes:

- I. Una fotografía reciente tamaño infantil, la fotografía deberá contener nombre y apellidos al reverso;
- II. Original y copia de identificación oficial con fotografía. Únicamente se aceptarán los siguientes documentos: Credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o, en su caso, cédula profesional;
- III. Original o copia certificada y copia simple de acta de nacimiento;
- IV. Currículum vitae actualizado, con firma autógrafa de la persona aspirante;
- V. Original y copia del título o cédula profesional, cuando se concurse una vacante que pertenezca al Cuerpo de la Función Ejecutiva o



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VI.** Original y copia del certificado que acredite haber concluido el nivel de educación media superior para quienes pretenden ocupar una vacante del Cuerpo de la Función Técnica;
- VII.** Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establezca la Convocatoria;
- VIII.** Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde se señale que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos;
- IX.** Carta firmada de aceptación de los términos y condiciones del Concurso, establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria, y
- X.** Los demás que se establezcan en la Convocatoria.

Los originales de los documentos serán devueltos a las personas aspirantes después de realizar el cotejo correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de los documentos que deberá presentar aquella persona aspirante que resulte ganador de una plaza vacante ante la instancia del OPLE de que se trate, para continuar con sus trámites administrativos, en su caso.

Artículo 44. La DESPEN descartará a las personas aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, estos Lineamientos y la Convocatoria.

Artículo 45. En caso de que algún o alguna aspirante sea descartado por no acreditar el cumplimiento de los requisitos, se sustituirá en la lista de resultados por el o la siguiente aspirante del mismo sexo, que sí cumpla con los mismos.

Artículo 46. La DESPEN difundirá en la página de Internet del Instituto y, en su caso, de los OPLE, la lista con los folios de las personas aspirantes que accederán a la aplicación de la evaluación psicométrica y señalará la sede, fecha y hora de aplicación. Las sedes preferentemente serán instalaciones del Instituto y/o de los OPLE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Capítulo Séptimo

De la aplicación de la evaluación psicométrica

Artículo 47. La DESPEN coordinará la aplicación de la evaluación psicométrica a ocho o 10 personas aspirantes por plaza vacante, según corresponda, en términos de lo señalado en el artículo 39 de estos Lineamientos, seleccionadas en orden de prelación conforme a los resultados aprobatorios del examen de conocimientos y que hayan acreditado la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio.

Se aplicará el tipo de evaluación psicométrica en función de los cargos y puestos que se establezcan en la Convocatoria.

Artículo 48. El resultado de la evaluación psicométrica se calificará en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. La calificación obtenida en esta prueba tendrá una ponderación entre el 5 y el 15 por ciento en la calificación final de las personas aspirantes.

Artículo 49. La DESPEN podrá apoyarse en una empresa especializada para llevar a cabo el diseño, elaboración, aplicación y calificación de la evaluación psicométrica.

Artículo 50. Una vez aplicada la evaluación psicométrica, la DESPEN generará la lista con los folios de las personas aspirantes que se presentarán a la etapa de entrevistas. La lista se difundirá en las páginas de Internet del Instituto y, en su caso, en la de los OPLE, la cual se ordenará de mayor a menor calificación en estricto orden de prelación, por OPLE y por cargo o puesto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Capítulo Octavo

De la aplicación de entrevistas

Artículo 51. La DESPEN y, en su caso, los OPLE, publicarán en sus respectivas páginas de Internet, los calendarios de entrevistas que señalarán el folio, la sede, la fecha y hora de su aplicación conforme a la designación que la DESPEN realice para tal fin, con la opción de crear grupos de entrevistadores por cada OPLE.

Artículo 52. Los OPLE integrarán los expedientes de las personas aspirantes y los remitirán a quienes funjan como entrevistadoras y entrevistadores, cuando menos dos días hábiles previos al inicio de la aplicación de las entrevistas respectivas. Los expedientes contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Currículum vitae;
- II. Resultados del examen de conocimientos;
- III. Resultados de la evaluación psicométrica;
- IV. Guía de Entrevista elaborada por la DESPEN y,
- V. Cédula para el entrevistador para asentar la calificación de la entrevista.

Artículo 53. Las personas aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas en la sede, fecha y hora que se hayan definido para tal efecto y deberán acreditar su identidad mediante alguno de los documentos referidos en el artículo 42, fracción II, de estos Lineamientos, en caso contrario, perderán su derecho a que se le apliquen las entrevistas correspondientes.

A las personas que se encuentren en situaciones de riesgo grave de salud o a las mujeres embarazadas o en puerperio, se les podrá reprogramar la entrevista dentro de los siguientes cinco días hábiles, previa presentación del certificado médico de instituciones públicas y privadas, en los términos que determine la DESPEN en la Convocatoria.

En ningún caso, las entrevistas se realizarán fuera de las oficinas del OPLE correspondiente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 54. Las entrevistas podrán aplicarse de manera individual o colectiva. Las personas entrevistadoras deberán considerar la Guía de entrevista que elabore la DESPEN y podrán tomar como referencia los resultados de los instrumentos de evaluación.

Artículo 55. Cada persona aspirante, según el cargo o puesto por el que se concursa, deberá ser entrevistada por el funcionariado conforme al Anexo único de los presentes Lineamientos.

Las entrevistas que delegue el Secretario Ejecutivo de cada OPLE deberán recaer en un funcionario o funcionaria que ocupe un cargo superior al del cargo o puesto por el que se concursa.

Artículo 56. En ningún caso podrán fungir como personas entrevistadoras los miembros del Servicio o trabajadores del OPLE que estén concursando. De presentarse ese supuesto, la Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE designará, previo conocimiento de la DESPEN y de los titulares de las Direcciones Ejecutivas correspondientes, según sea el caso, a la o el funcionario sustituto del Organismo que deberá realizar la entrevista.

Artículo 57. Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no se podrán efectuar con posterioridad y se calificarán con cero, exceptuando los casos previstos en el artículo 52 de los presentes Lineamientos.

Artículo 58. La persona que funja como entrevistadora asentará en las cédulas de entrevista correspondientes, las calificaciones otorgadas a cada una de las personas aspirantes, en una escala de cero a diez, más dos decimales.

La calificación obtenida en esta etapa tendrá una ponderación del 25 al 35 por ciento en la calificación final, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria. El formato de calificación se llenará a través de los medios que la DESPEN determine. En todo momento, las personas entrevistadoras, así como el personal de la DESPEN deberán mantener en secrecía las calificaciones otorgadas a cada aspirante.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Las cédulas con la calificación que hayan otorgado a las personas aspirantes deberán ser enviadas a la DESPEN, a través del Órgano de Enlace, dentro de los dos días hábiles siguientes a su realización. La DESPEN verificará la cédula entregada con la información registrada.

Para acreditar esta etapa, la persona aspirante deberá obtener una calificación mínima de 7.00 en una escala de 0 a 10 con dos puntos decimales, la cual se generará a partir de promediar el puntaje obtenido en todas las entrevistas.

Capítulo Noveno

De la tercera fase

De la calificación final

Artículo 59. Para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos, evaluación psicométrica y las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Convocatoria.

La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. La lista de resultados finales incluirá el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores se consideran no aprobatorias.

Artículo 60. La DESPEN remitirá a los integrantes de la Comisión del Servicio, una lista por OPLE y por cargo o puesto con los resultados finales que contendrá los folios de inscripción, el nombre completo y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público.

Estas listas se ordenarán de mayor a menor calificación, a partir de la calificación final; es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará la persona aspirante que haya obtenido el puntaje más alto y a esta persona aspirante se le considerará como la primera persona candidata a ser ganador o ganadora y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos o puestos sujetos a concurso.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 61. La DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto, y de los OPLE, el listado de los resultados finales con el número de folio y nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las fases y etapas de la Convocatoria.

Capítulo Décimo

De los criterios de desempate

Artículo 62. Para los casos de empate, se atenderá a los criterios siguientes:

- I. Cuando el empate sea entre un aspirante miembro del Servicio con personas que no pertenezcan al mismo, prevalecerá el primero.
- II. Cuando se trate de empate entre aspirantes miembros del Servicio se atenderá el orden de prelación siguiente:
 - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos.
 - b) Mayor calificación en la entrevista.
 - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica.
 - d) Mayor calificación en las últimas tres evaluaciones del desempeño.
 - e) Mayores méritos extraordinarios, entendiéndose como tales la titularidad y el rango.
 - f) Mejor promedio en las calificaciones en el Programa de Formación o actividades de Capacitación.
 - g) Mayor antigüedad como personal de carrera;
- III. Cuando se trate de empate entre personas que no son miembros del Servicio, los lugares superiores en la lista los ocuparán aquellas que satisfagan el orden de prelación siguiente:
 - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos;
 - b) Mayor calificación en la entrevista;
 - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica;
 - d) Mayor experiencia en materia electoral;
 - e) Mayor grado académico, y
 - f) La pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 63. La DESPEN informará a las y los integrantes de la Comisión del Servicio, los casos en que haya detectado empates, así como el criterio de desempate adoptado.

Artículo 64. La DESPEN, solicitará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verifique que las personas ganadoras no se encuentren en el Padrón de Militantes de los Partidos Políticos nacionales y locales con registro vigente.

Capítulo Décimo Primero

De la designación de ganadores, ocupación de vacantes y expedición de nombramientos y oficios de adscripción

Artículo 65. De conformidad con la lista referida en el artículo 59 de estos Lineamientos, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la DESPEN, ofrecerá por escrito, en los medios que se establezcan en la Convocatoria una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso del OPLE.

Artículo 66. Las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder dos días hábiles a partir de que se les haya comunicado la adscripción propuesta. En caso de estar en periodo de Proceso Electoral, este plazo no podrá exceder de 48 horas.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona de la lista.

Las personas aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, formarán parte de la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 67. El Órgano Superior de Dirección, a propuesta de la DESPEN y con conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

Artículo 68. Aprobada la designación referida en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, deberá notificar a las personas ganadoras en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriormente, expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Capítulo Décimo Segundo

De la integración y utilización de listas de reserva

Artículo 69. Posterior a la designación de personas ganadoras, la DESPEN, con la información que le proporcionen los Órganos de Enlace de los OPLE, integrará y publicará, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, en sus respectivas páginas de Internet, las listas de reserva por OPLE y por cargo o puesto. Las mismas incluirán a las personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, así como a las personas no ganadoras que hayan aprobado todas las fases y etapas del Concurso y que su calificación final sea 7.00 o superior. Estas listas estarán ordenadas de mayor a menor calificación y tendrán una vigencia de hasta un año.

En el caso de que una persona aspirante se hubiera postulado por más de un cargo o puesto, incluyendo las del Sistema del Instituto, y aceptara la plaza de un cargo o puesto específico, dejará de formar parte de las listas de reserva vigentes en las que se encuentre.

Cuando la Convocatoria establezca una acción afirmativa, para procurar la igualdad de género, la misma deberá hacerse extensiva a la integración de las listas de reserva, en el entendido de que cuando una plaza vacante se ofrezca a una persona y ésta decline, será ofrecida a la siguiente persona del mismo sexo hasta conseguir la aceptación correspondiente. La lista será encabezada, en su caso, por la mujer que tenga mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por sexo.

Artículo 70. La utilización de las listas de reserva seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo 66, primer párrafo, de estos Lineamientos ofreciéndose en estricto orden de prelación conforme lo determine la Convocatoria.

El Órgano de Enlace del OPLE que corresponda, ofrecerá hasta por dos ocasiones a los integrantes de las listas de reserva la ocupación de una plaza vacante, con excepción de las personas que declinaron ocupar una plaza en el primer ofrecimiento a quienes únicamente se les propondrá por una ocasión, en términos del tercer párrafo, del mismo artículo señalado.

Artículo 71. El Órgano de Enlace de los OPLE enviará a la DESPEN y ésta someterá a consideración de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadoras a las personas aspirantes seleccionadas de la Lista de Reserva para ocupar las vacantes correspondientes.

De obtenerse la autorización de la Comisión del Servicio, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

Capítulo Décimo Tercero

De otras previsiones del Concurso Público

Artículo 72. El concurso de una plaza se declarará desierto por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores;
- II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva; y
- III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen de conocimientos una calificación igual o mayor a 7.00.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 73. La Junta, a propuesta de la DESPEN, podrá suspender el desarrollo del Concurso Público por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. En caso, ordenará comunicar lo conducente a los OPLE correspondientes.

Capítulo Décimo Cuarto

De la aclaración y de las impugnaciones

Artículo 74. Las personas aspirantes que hayan presentado el examen de conocimientos podrán solicitar a la DESPEN, en sus oficinas, dentro del plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de la calificación; la aclaración de dudas que tengan respecto a su calificación en el Concurso Público.

La solicitud de aclaración deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa, indicando el nombre de la persona aspirante, folio de participación, domicilio, teléfono de localización; así como su manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud de aclaración.

La DESPEN, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de aclaración comunicará la respuesta por escrito en el correo electrónico señalado por la persona aspirante al momento de su registro e inscripción. Dicha aclaración no tendrá efectos vinculantes.

Artículo 75. Las personas aspirantes que hayan pasado a la etapa de entrevistas y no hayan resultado ganadoras, podrán interponer, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un recurso en contra de los resultados finales referidos en el artículo 61 de estos Lineamientos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 76. La impugnación se tramitará de conformidad con lo siguiente:

- I. La persona aspirante interpondrá, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el recurso por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, expresando el acto específico que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes.
- II. Podrán ofrecerse como prueba, las documental públicas y privadas, técnicas, pericial, presuncional e instrumental de actuaciones; las cuales deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos.
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, a menos que se trate de documentales que obren exclusivamente en poder del Instituto.
- IV. La Secretaría Ejecutiva del Instituto tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de recibida la impugnación, para solicitar a la DESPEN que rinda informe sobre el acto recurrido y remita los elementos que tengan relación, dentro de los tres días hábiles, posteriores a la recepción de dicha solicitud.
- V. A partir de que reciba el informe de la DESPEN, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tendrá tres días hábiles para dar vista a las y los terceros interesados con el recurso interpuesto, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan pruebas.
- VI. La Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá allegarse de cualquier otro elemento de prueba que tenga relación con la materia del recurso.
- VII. La Secretaría Ejecutiva del Instituto acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubieren ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles y, emitirá los Acuerdos de admisión, desahogo de pruebas y cierre de instrucción, o cualquier otro que sea necesario en la substanciación de la impugnación.
- VIII. Una vez cerrada la instrucción, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elaborará el Proyecto de Resolución, que someterá a la Junta en la siguiente sesión ordinaria.
- IX. La Junta dictará la Resolución, y
- X. Las Resoluciones de las impugnaciones, se notificarán a las partes interesadas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que la Dirección Jurídica del Instituto reciba la Resolución firmada.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Anexo Único

Entrevistas a realizar para el Concurso Público de los Organismos Públicos
Locales.

A) Para cargos y puestos en Órganos Centrales

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan las entrevistas
• Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica • Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral • Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana • Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos • Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el INE • Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral • Coordinadora / Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales • Coordinadora Jurídica / Coordinador Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales • Coordinadora / Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales	Al menos cuatro entrevistas	• Dos Consejeras o Consejeros Electorales que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio, • El Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe, y • El Director Ejecutivo u homólogo que corresponda al área de la vacante.
• Jefa / Jefe de Unidad de Educación Cívica • Jefa / Jefe de Unidad de Organización Electoral • Jefa / Jefe de Unidad de Participación Ciudadana • Jefa / Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos • Jefa / Jefe de Unidad de Vinculación con el INE • Jefa / Jefe de Unidad de lo Contencioso Electoral	Tres entrevistas	• Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe; • El Director Ejecutivo u homólogo que corresponda al área de la vacante y • La persona titular de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan las entrevistas
• Jefa / Jefe de Departamento de Educación Cívica • Jefa / Jefe de Departamento de Organización Electoral • Jefa / Jefe de Departamento de Participación Ciudadana • Jefa / Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos • Jefa / Jefe de Departamento de Vinculación con el INE • Jefa / Jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral	Dos entrevistas	• La persona titular de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante, y • La persona titular de la Subdirección de Área, dichos funcionarios deberán ser del área correspondientes a la vacante.
• Técnica / Técnico de Educación Cívica • Técnica / Técnico de Organización Electoral • Técnica / Técnico Participación Ciudadana • Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos • Técnica / Técnico de Vinculación con el INE • Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral • Técnica / Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales • Técnica Jurídica/Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales • Técnica / Técnico para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales	Dos entrevistas	• La persona titular de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante o en su defecto la persona que tenga nivel de Dirección de Área que designe la persona Titular de la Unidad. • La persona titular de la Subdirección de Área o en su defecto la persona que tenga de nivel de Subdirección de Área que designe la persona Titular de la Unidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

La delegación de entrevistas que realice el Secretario Ejecutivo u homólogo deberá recaer en un funcionario o funcionaria que ocupe un cargo superior al cargo concursado; con conocimiento de la DESPEN.

B) Para cargos y puestos en Órganos Desconcentrados (sólo Ciudad de México y Guanajuato)

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan las entrevistas
• Titular de Órgano Desconcentrado	Al menos tres entrevistas	• Al menos dos Consejeros/as Electorales, que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio, y • El Secretario Ejecutivo u homólogo.
• Secretaria / Secretario de Órgano Desconcentrado	Tres entrevistas	• Una Consejera o Consejero Electoral que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio; • El Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe, y • Un/a Titular de Órgano Desconcentrado.
• Subcoordinador (a) de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	Tres entrevistas	• Una Consejera o Consejero Electoral que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio; • El Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe, y • Un Titular de Órgano Desconcentrado.
• Técnica / Técnico de Órgano Desconcentrado	Dos entrevistas	• Titular de Órgano Desconcentrado, y • Secretario/a de Órgano Desconcentrado.